



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA GRAN COMISIÓN” PARA PASAR A LLAMARSE “DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS, 50 TER, 50 QUÁTER Y 50 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad, hacer modificaciones a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo referentes al órgano que actualmente se encuentra en funciones en la misma y se conoce como Gran Comisión, ente de este Congreso que, como ya ha sido manifestado por diversos legisladores integrantes de la XV Legislatura, debe



desaparecer para abrir paso a una mejor manera de llevar la organización y administración del Poder Legislativo local. Pero esta desaparición debe estar motivada por los motivos correctos para colaborar con la construcción de una democracia participativa y verdaderamente equitativa.

El poder legislativo debe de contar con un órgano de gobierno y coordinación, todos los legisladores estamos conscientes de ello, sin embargo tanto su conformación como su funcionamiento, deben estar basados en las más altas aspiraciones de ejercicio democrático y transparencia con el que se debe regir la dirección y gobierno de un órgano colegiado, configurándolo de manera que los excesos del pasado no sean posibles en esta nueva etapa de nuestro desarrollo como poder legislativo del estado.

Para hablar de este tema primeramente pensemos en la función legislativa de esta soberanía; consideremos la forma en que se aprueban los decretos, las leyes. Para ello pensemos que si bien es cierto que los diputados son electos por los ciudadanos y los representamos, también lo es que pueden existir en el Congreso del Estado diversas fracciones parlamentarias, algunas con más integrantes que otras. Esta construcción de mayorías o minorías nos obliga a buscar el consenso para un ejercicio democrático en cuando a nuestra labor fundamental, la función principal para la que llegamos a esta Soberanía, es decir, para legislar. Así, la legislación se aprueba por la fuerza de los consensos que muchas veces son unánimes, otras por la mayoría o en algunos casos, como se ha visto en la historia de este Estado, por la fuerza del voto mayoritario de alguna fracción parlamentaria. Por lo anterior podemos afirmar que es posible que, respecto de la labor legislativa, la fracción parlamentaria que tenga más diputados integrantes logre impulsar los temas respecto de los que sus partidos o los ciudadanos de sus distritos muestran interés o preocupación.



Lo anterior parece correcto si observamos que para efectos de la función legislativa, podemos argumentar que a través de nuestras propuestas muchas veces representamos los intereses de aquellos que votaron por nosotros y nos piden alguna respuesta legislativa al alguna problemática específica; pero, ¿Qué pasa si pensamos en la labor de gobernar un órgano colegiado como lo es una legislatura?

Pensar en esa última pregunta me lleva a la siguiente reflexión: cuando en este congreso se habla de la labor de conducir, administrar y tomar decisiones para el debido funcionamiento de este poder legislativo, *todas las fracciones parlamentarias son responsables y todas las fracciones parlamentarias debemos tener injerencia en la toma de decisiones*. La responsabilidad de coordinar y administrar de forma transparente al Poder Legislativo, no puede ser tarea exclusiva de alguna fracción parlamentaria solo por el hecho de constituir una mayoría, ese ejercicio ya se ha dado en el pasado y no ha sido positivo.

Esta responsabilidad debe ser ejercida de manera que obligatoriamente se busquen los consensos y la transparencia para el debido funcionamiento de este Congreso. La labor de coordinar y administrar este poder del Estado de Quintana Roo, necesariamente debe ser por medio de un mecanismo que evite la concentración abusiva del poder, excluir posibles monopolios que obviamente no son positivos y hacer esta labor *obligación y responsabilidad de todas las fracciones parlamentarias que acceden a este congreso en cada legislatura*, ya que la responsabilidad que se tiene ante la sociedad respecto del manejo de recursos, administración, y coordinación para el debido funcionamiento de este ente público debe pesar por igual en cada fracción parlamentaria.

Es por ello que en esta iniciativa se propone la *creación de una Junta de Coordinación Política verdaderamente democrática*, conformada con un representante de cada



fracción parlamentaria y en la que las decisiones políticas, de coordinación, administración y organización del Poder Legislativo, verdaderamente sean tomadas de manera colegiada por el voto de la mayoría de los que conformen esa Junta, evitando así la concentración de poder que, como ya fue visto, no es positiva para la transparencia, rendición de cuentas y ejercicio verdaderamente democrático y honesto.

Debido a lo antes expuesto, se propone la creación del órgano denominado Junta de Coordinación Política, que se integrará con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. Este será el órgano de Gobierno del Congreso del Estado y estará encargado de vigilar y coordinar el óptimo ejercicio de las funciones políticas y administrativas.

Se ha contemplado que este órgano, dado que expresa la pluralidad y democracia del Congreso del Estado, tomará sus resoluciones por el voto de la mayoría de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su grupo o fracción parlamentaria, procurando el máximo consenso posible.

En conclusión, con esta iniciativa se propone crear la Junta de Coordinación Política, órgano democrático, que no corra el riesgo de concentrar el poder en una sola fracción parlamentaria, que trabaje con el consenso de todas las fracciones políticas de la Legislatura y donde la toma de decisiones sea transparente y vigilada por todos los integrantes del órgano. Así, la responsabilidad del buen manejo de este Poder Legislativo recaerá en todos los representantes que la conformen y, la vigilancia de todos por igual en el ejercicio de las funciones de la Junta, necesariamente se traducirá en un aprovechamiento óptimo, transparente y adecuado de los recursos con que contamos para un mejor funcionamiento de este Importante Poder del Estado. No hacerlo de esta manera, sería solamente cambiar de nombre a la Gran Comisión, simulando un cambio



respecto de algo que la ciudadanía nos exige y evadiendo así la oportunidad de dar un ejemplo claro de la voluntad de cambio y mejoramiento que debe inspirar a todos los miembros de esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta H. Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA GRAN COMISIÓN” PARA PASAR A LLAMARSE “DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS, 50 TER, 50 QUÁTER Y 50 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

UNICO. Reforma la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, denominado “DE LA GRAN COMISIÓN” para pasar a llamarse “DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”, así como los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; y se adicionan del 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 50 Quinquies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 44. El órgano denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño.

La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado y es el encargado de vigilar y coordinar el óptimo ejercicio de las funciones políticas y administrativas.



Dado que la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad y democracia del Congreso del Estado, tomará sus resoluciones por el voto de la mayoría de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales. Las faltas temporales del Presidente, serán cubiertas por el Secretario y las de éste, por los vocales, en su orden.

Artículo 45. El presidente de la mesa directiva que haya sido electa para el primer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, tendrá la obligación de emitir dentro de los primeros tres días de haberse instalado, la convocatoria a fin de que cada fracción parlamentaria de la legislatura designe al Diputado que será su coordinador y en consecuencia su representante en la Junta de Coordinación Política.

En esa misma convocatoria se señalará la fecha y la hora en que los representantes de las fracciones parlamentarias deberán reunirse en la sala de comisiones del poder legislativo a fin de instalar dicha Junta y comenzar el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, una vez emitida la convocatoria a que se hace referencia en este artículo, las diferentes fracciones parlamentarias tendrán la obligación de comunicar a la mesa directiva, por escrito y dentro de los dos días siguientes, el nombre del diputado que les representará en la Junta de Coordinación Política.

El presidente de la mesa directiva del primer mes del primer año de ejercicio constitucional en ningún caso podrá ser nombrado representante de alguna fracción parlamentaria para formar parte de la Junta de Coordinación Política



Artículo 46. El día y hora señalados por la convocatoria contemplada en el artículo anterior, los representantes de cada fracción parlamentaria se presentaran a la reunión de instalación de la Junta de Coordinación Política. Para estos efectos, el presidente de la mesa directiva iniciará la reunión, pasando lista de los integrantes y, seguidamente, se procederá a la elección del presidente y secretario de la Junta de Coordinación Política para el primer año de ejercicio constitucional de la legislatura, misma que será por mayoría de los diputados representantes de cada fracción parlamentaria.

Realizada la votación, el presidente de la mesa directiva de la legislatura realizará el computo e informará a los presentes el nombre del Diputado electo como presidente y el electo como secretario, acto seguido declarara instalada la Junta de Coordinación Política y se retirará de la reunión a fin de que la Junta de Coordinación Política inicie formalmente sus trabajos.

Artículo 47. El cargo de Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política se rotará de manera anual, siendo el primer presidente y secretario quienes sean designados en términos del artículo anterior. Posteriormente, al año cumplido de haber sido electos, el presidente o cualquiera de los diputados que formen parte de la Junta, solicitarán se lleve a cabo nueva elección para designar por mayoría de los representantes de las fracciones parlamentarias, al nuevo presidente y secretario que fungirán durante el segundo año de ejercicio constitucional, del mismo modo se procederá respecto del tercer año de ejercicio constitucional de la legislatura.

Artículo 48. La Junta de Coordinación Política tomará todas sus decisiones de manera colegiada, no pudiendo haber excepción a esto. Para tal efecto, las decisiones de este órgano colegiado serán tomadas obligatoriamente por la mayoría de sus integrantes. Solamente en caso de que el número de integrantes de la Junta de Coordinación Política sea par, el Presidente tendrá voto de calidad.



Por lo anterior, para que las votaciones de los miembros de la Junta de Coordinación Política sean válidas, los citatorios que se envíen convocando a sus reuniones, deberán ser entregados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su realización y deberán contar con su debido acuse de recibo, además estas reuniones serán incluidas en la agenda semanal de las actividades de la legislatura.

Artículo 49. El Presidente de la Junta de Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener la representación legal del Congreso, y ejercerla siempre conforme a lo que se acuerde en el seno del órgano colegiado que es la Junta de Coordinación Política;
- II. Convocar y conducir las reuniones de la junta;
- III. Someter a votación de los miembros de la Junta de Coordinación Política los asuntos que conformarán el orden del día y que deban ser atendidos y acordados conforme a las facultades que le otorga a dicho órgano el artículo 50 de esta ley, esto para su debida discusión y toma de decisiones;
- IV. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten por el órgano colegiado y en su caso ejecutarlos;
- V. Acordar con los demás integrantes de la Junta de Coordinación Política lo necesario a fin de elaborar la Agenda Legislativa de la respectiva legislatura;
- VI. Informar anualmente al Pleno, en sesión anterior a la fecha del término de su cargo en la Presidencia de la Junta, las actividades de la Junta de Coordinación Política;
- VII. Proveer a la Junta de los asuntos, estudios, análisis y proyectos legislativos elaborados por el Instituto de Investigaciones Legislativas, y
- VIII. Las demás que deriven de esta Ley o que le fueren conferidas por la propia Junta.



Artículo 50. Son atribuciones colegiadas de la Junta de Coordinación Política:

A) En materia de Gobierno:

- I. Proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura, en los términos de las fracciones VII y VIII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado.
- II. Proponer la terna para la designación del Gobernador Interino o Sustituto, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.
- III. Proponer a los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal y la Convocatoria a elecciones extraordinarias, a que se refiere el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado;
- IV. Dictaminar sobre las elecciones a que se refiere el artículo 156 de la Constitución local e investigar las irregularidades, si las hubiere, en el desarrollo de las mismas.
- V. Investigar los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales del Estado o de competencias entre las autoridades municipales, cuya intervención corresponda a la Legislatura, para proponer soluciones mediante la conciliación.
- VI. Llevar a cabo estudios sobre la creación, suspensión y asociación de Municipios, en los términos de Capítulo III, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.



- VII. Estudiar y dictaminar sobre la declaración de desaparición de gobiernos municipales.
- VIII. Proponer a los ciudadanos para integrar los Concejos Municipales en el caso de que se declare procedente la desaparición de gobiernos municipales.
- IX. Dictaminar sobre las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado.
- X. Conducir las relaciones políticas con los demás Poderes de la entidad, los Municipios, los Poderes de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

B) En materia legislativa:

- I. Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo.
- II. Establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo, basándose en los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos y Representaciones Parlamentarias;
- III. Presentar las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- IV. Proponer al Pleno los proyectos de Acuerdo que contengan: la integración y conformación de las Comisiones Ordinarias



- V. Coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a las Comisiones y resolver sobre las peticiones que estas realicen para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Proponer al Pleno el programa legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas.
- VII. Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones que coadyuven al mejoramiento legislativo del Congreso.
- VIII. Preparar los proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.
- IX. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.
- X. Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.

C) En materia administrativa:

- I. Designar y remover a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación.
- II. Nombrar y remover, por conducto de la Oficialía Mayor, a los demás empleados de las dependencias del Poder Legislativo.



- III. Establecer la política para la capacitación del personal del Congreso del Estado.
- IV. Proponer el proyecto del presupuesto de egresos anual del Poder Legislativo.
- V. Ejercer, vigilar y controlar el presupuesto anual de egresos y administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo.
- VI. Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las Comisiones.
- VII. Vigilar las funciones de las Dependencias del Poder Legislativo.
- VIII. Dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones del Congreso.
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 50 Bis. La Junta de Coordinación Política, contará con un Secretario Técnico y un Coordinador de Comunicación Social, nombrados por votación de la mayoría de sus miembros.

El Secretario técnico será el encargado del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta de Coordinación Política y tendrá como auxiliar en el ejercicio de sus funciones a la Dirección de Concertación Legislativa.



El Coordinador de Comunicación Social, estará a cargo del área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación social de las actividades de carácter cívico, cultural, social y legislativo de la Junta de Coordinación Política, la Diputación Permanente, las Comisiones, Dependencias y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el cumplimiento de sus trabajos legislativos, todo bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 50 Ter. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política durarán en su encargo todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, sin embargo, podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario, en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva que se encuentre en funciones. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.

Artículo 50 Quáter. La integración de la Junta de Coordinación Política así como la elección anual de su Presidente y Secretario se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a todas las Legislaturas de los Estados de la República.

Artículo 50 Quinquies. La Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, previo el análisis y votación, podrá celebrar convenios con entidades públicas, sociales o privadas, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los procesos, actividades y prácticas legislativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chetumal, Quintana Roo a 21 de marzo del año 2018.

Diputado Ramón Javier Padilla Balam.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.